

**PASIVOS CONTINGENTES**

En cumplimiento a lo que establece el en relación al Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como dentro de los Manuales de Contabilidad Gubernamental: Capítulo VII de los Estados de Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos Y de los Indicadores De Postura Fiscal.- h) Informe sobre Pasivos Contingentes; donde indica:

*Todos los entes públicos tendrán la obligación de presentar junto con sus estados contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes.*

*Un pasivo contingente es:*

- a) *Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien*
- b) *Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:*
  - i. *no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien*
  - ii. *el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.*

*En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.*

Por lo anterior la Dirección de Jurídico del Municipio de Hidalgo Michoacán determina la siguiente información referente al tema:

Pasivo Contingente
<p>Juicios próximos a su ejecución</p> <p style="text-align: center;"><b>LABORAL</b></p> <p>1. Dentro del expediente laboral 597/2015, promovido por la C. ALMA CARINA MARÍN REYES, tramitado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se pronunció laudo definitivo en cumplimiento de ejecutoria de fecha <b>15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno</b> que condena al Municipio de Hidalgo a pagar en su favor la indemnización constitucional equivalente a tres meses de salario diario; así como al pago de salarios caídos desde la fecha del despido injustificado <b>07 de agosto de 2015 al 15 de julio de 2021</b>, habiendo transcurrido 2,169</p>



**PRESIDENCIA**



**SINDICATURA**



**TESORERÍA**



**CONTRALORÍA**

C. JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOCACÁN DE OCAMPO

ING. MARCO ALEONSO FIGUEROA MEDINA  
SINDICO MUNICIPAL

C.P. MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS GARCIA  
TESORERA MUNICIPAL

LIC. MAGALY TELLEZ GUERMAN  
CONTRALORA MUNICIPAL

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que este reporte y sus notas son razonablemente correctos, y son responsabilidad del emisor."

**PASIVOS CONTIGENTES**

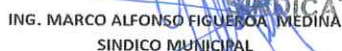
días que multiplicados por el salario diario; de igual forma al pago de aguinaldo correspondiente del 01 de enero al 07 de agosto de 2017, consistente en 23.89 días multiplicados por el salario diario; proporción de vacaciones del 01 de enero al 07 de agosto de 2015, dan 583 días, en la inteligencia de que hasta su cumplimiento, pueden solicitar al Tribunal una actualización y sin la misma, esto es, hasta el 15 de julio de 2021 la condena asciende a **\$1,134,940.74 (Un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 47/100 M.N.).**

2. Expediente laboral 21/2015, RICARDO PADILLA VENEGAS, tramitado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se pronunció laudo definitivo que condena al Ayuntamiento de Hidalgo, a reinstalar al trabajador en la forma y términos que lo venía haciendo hasta antes del despido injustificado, por conceptos de salarios caídos, vacaciones proporcionales del año 2013, 2014, prima vacacional y aguinaldo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y proporcional del 2022, fecha hasta la cual se le tenía que realizar el pago por la suma de **\$891,855.70 (Ochocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.),** existiendo la probabilidad de que realicen una actualización, hasta su cumplimiento, y por ende aumentar dicha cantidad.
3. Expediente laboral 703/2016, laboral de SALVADOR PONCE BUCIO, tramitado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se dictó laudo que condena al Ayuntamiento de Hidalgo, a pagar en su favor en concepto de salario íntegro, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente del 09 de mayo al 11 de agosto de 2019 y del 14 de septiembre al 29 de noviembre de 2019. El actor promovió amparo mismo que se encuentra en trámite.
4. Juicio ordinario laboral número 891/2017 promovido por MARTHA JUDITH PÉREZ FRUTIS, con fecha 2 de abril del 2024 mediante diligencia de requerimiento y embargo se solicitó al Ayuntamiento cubriera a la actora la cantidad de \$322,956.01 (Trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.) como se desprende de la sentencia de fecha 05 de enero del año 2023, más actualizaciones, lo cual continúa creciendo hasta su cumplimiento.



**HIDALGO**  
MICHOCÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027  
JUNTOS AVANZAMOS  
**PRESIDENCIA**

C. JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOCÁN DE OCAMPO



**HIDALGO**  
MICHOCÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027  
JUNTOS AVANZAMOS  
**SINDICATURA**

ING. MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA  
SINDICO MUNICIPAL



**HIDALGO**  
MICHOCÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027  
JUNTOS AVANZAMOS  
**TESORERÍA**

C.P. MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS GARCÍA  
TESORERA MUNICIPAL



**HIDALGO**  
MICHOCÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027  
JUNTOS AVANZAMOS  
**CONTRALORÍA**

LIC. MAGALY TELLEZ GUZMÁN  
CONTRALORA MUNICIPAL

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que este reporte y sus notas son razonablemente correctos, y son responsabilidad del emisor."

**PASIVOS CONTINGENTES**

5. Cumplimiento de laudo dictado con fecha 05 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y notificada el 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, dentro de demanda laboral 294/21, promovido por Ma. Angélica Olayo Álvarez, en contra de este H. Ayuntamiento, por la cantidad de \$68,533.68 (Sesenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 68/100 M.N.), persona que a la fecha presentó amparo y por ello no se solicitó el pago correspondiente.
  
6. Observancia al laudo dictado con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés dentro de la demanda laboral 161/2017, promovida por GABRIEL SÁNCHEZ VEGA, del cual se tuvo conocimiento el pasado 09 nueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, por un total de \$1,112,825.80 (un millón ciento doce mil ochocientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), en concepto de salarios caídos, cuantificados del 25 de enero de 2017 al 27 de marzo de 2023; más \$9,883.00 (nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos) en concepto de vacaciones del año 2016; \$676.91 (seiscientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.), de vacaciones proporcionales del año 2017; \$17,295.25 (Diecisiete mil doscientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), de prima vacacional correspondiente a los años del 2016 al 2022; más \$588.91 (quinientos ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.), de prima vacacional proporcional del año 2023; más \$9,883.00 (nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), en concepto de aguinaldo proporcional del año 2016; \$118,596.00 (Ciento dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo de los años 2017 al 2022; y la cantidad de \$4,711.34 (Cuatro mil setecientos once pesos 34/100 M.N.), como aguinaldo proporcional del año 2023, lo que arroja un total de **\$1,274,460.21 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 21/100 M.N.)**, sin perjuicio de los salarios caídos que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente laudo.
  
7. Cumplimiento a laudo dictado dentro de la demanda laboral 531/2018, promovida por Juan Gabriel Martínez Correa, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por la cantidad de \$32,844.24 (treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), desconociendo si a la fecha ha recibido el cheque exhibido ante el Tribunal.



**PRESIDENCIA**

C. JOVANA MARIELA ALCANTAR BACA  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOCACÁN DE OCAMPO



**SINDICATURA**

ING. MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA  
SINDICO MUNICIPAL



**TESORERÍA**

C.P. MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS GARCIA  
TESORERA MUNICIPAL



LIC. MAGALY TELLEZ GUZMÁN  
CONTRADORA MUNICIPAL

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que este reporte y sus notas son razonablemente correctos, y son responsabilidad del emisor."

**PASIVOS CONTIGENTES**

8. Dentro del expediente laboral número 244/2019, cumplir con laudo de fecha 25 de febrero de 2025, a favor de Lilia Escalante Campos, Denisse e Ian Mauricio Pérez Escalante, en cuanto beneficiarios de los derechos laborales que en vida generó el extinto trabajador Abraham Pérez Reyes, por la cantidad de \$43.08 (cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.), lo cual no ha sido cubierto, en atención a que promovieron juicio de amparo en contra de la resolución dictada.
9. Laudo dictado con fecha 06 de marzo de 2025, dentro de la demanda laboral 139/2020, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, presentada por la C. Irma Elizabeth García Ponce, por la cantidad de \$13,640.41 (Trece mil seiscientos cuarenta pesos 41/100 M.N.), desconociendo si a la fecha ha recibido el cheque exhibido ante el Tribunal.
10. Laudo en cumplimiento de ejecutoria, dictado con fecha 04 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, dentro del expediente laboral 545/2018, promovido por EBERARDO VELÁZQUEZ FLORES, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por la suma de \$1,680,670.16 (Un millón seiscientos ochenta mil seiscientos setenta pesos 16/100 M.N.), cantidad que puede aumentar hasta su cumplimiento.



**C. JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOCÁN DE OCAMPO



**ING. MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA**  
SINDICO MUNICIPAL



**C.P. MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS GARCÍA**  
TESORERA MUNICIPAL



**LIC. MAGALY TELLEZ GUZMÁN**  
CONTRALORA MUNICIPAL

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que este reporte y sus notas son razonablemente correctos, y son responsabilidad del emisor."